

L.Z.L.

**ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR**

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec



**CONTRATO, CONSTITUCION Y
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA PROCESADORA DE
MARISCOS DE EL ORO
PROMAORO S. A.-
CHANTÍA \$ 100.000**

7 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
8 República del Ecuador, hoy día **diez de Mayo del año dos**
9 **mil doce**, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA,**
10 **NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA,** comparecen,
11 por sus propios derechos, los señores: **Marino Nicolás**
12 **Paladines Córdova**, de estado civil Casado, de profesión
13 Ejecutivo de Negocios; **David Enrique Córdova Santillán**, de
14 estado civil Casado, de profesión Ejecutivo, y, **William Peter**
15 **Avilés Maldonado**, de estado civil Soltero, de profesión
16 Ejecutivo de Negocios. Los comparecientes son de
17 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de
18 Machala, mayores de edad, legalmente capaces a quienes
19 de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve
20 a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se
21 detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
22 públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste
23 el Contrato, Constitución y Estatuto Social de la
24 **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.**
25 A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
26 **COMPARTECIENTES:** Comparecen a la celebración de la
27 presente escritura pública, por sus propios derechos, los
28 señores: Marino Nicolás Paladines Córdova, Casado, de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 profesión Ejecutivo de Negocios; David Enrique Córdova
2 Santillán, Casado, de profesión Ejecutivo, y, William Peter
3 Avilés Maldonado, Soltero, de profesión Ejecutivo de
4 Negocios. Los comparecientes son de nacionalidad
5 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
6 Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, legalmente
7 capaces para contratar y obligarse al tenor del presente
8 contrato. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**
9 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,**
10 **DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO**
11 **PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominara
12 **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.**
13 A., y se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías
14 y el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: DEL**
15 **OBJETO SOCIAL.- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO**
16 **SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a lo siguiente: Cría y
17 cultivo de camarón en cautiverio, procesamiento,
18 comercialización interna y externa, congelamiento,
19 fachamiento y servicios de copacking de carnes y mariscos;
20 También se dedicará a la producción de larvas, y en especial
21 a la maduración, acoplamiento, desove, eclosión, estado
22 larvario, crecimiento y cría de éstos; la compañía podrá
23 instalar y operar fabricas para la producción de insumos
24 relacionados con la actividad camaronera, como balanceados,
25 hielo, etc.; podrá importar y comercializar insumos,
26 maquinarias, vehículos, implementos y demás bienes
27 relacionados con la actividad camaronera. Como
28 consecuencia de las actividades que se acaban de determinar,

L.Z.L.

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la compañía podrá adquirir o arrendar barcos pequeño y
2 planta^s industriales para empacar; así como celebrar
3 contratos de asociación de acuerdo con las Ley de Pesca y
4 Desarrollo Pesquero y afines a su objeto social. **ARTICULO**
5 **TERCERO: DEL PLAZO DE DURACION.**- El plazo de
6 duración del presente contrato de la compañía es de
7 OCHENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la
8 escritura de constitución de la compañía en el Registro
9 Mercantil. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y**
10 **DOMICILIO.**- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana
11 y su domicilio principal es la ciudad de Machala, Cantón
12 Machala, Provincia de El Oro y podrá establecer por
13 resolución de la Junta General, sucursales y/o agencias
14 dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus
15 actividades así lo exigiera. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
16 **CAPITAL, DE LAS ACCIONES.**- **ARTICULO QUINTO: DEL**
17 **CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de CIENTO
18 VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMERICA (US \$120,000.00), dividido en OCHO MIL (8.000)
20 acciones ordinarias y nominativas de QUINCE DÓLARES DE
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15.00) cada una.
22 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Las acciones
23 estarán numeradas de la Cero Uno a la OCHO MIL (01 A LA
24 8.000), inclusive, cada acción pagada de Quince Dólares de
25 los Estados Unidos de América da derecho a un voto, en las
26 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos
27 de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la
28 Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se
2 transfieren de conformidad con las disposiciones legales
3 pertinentes, la compañía considerará como dueño de las
4 acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y
5 accionistas. **ARTICULO OCTAVO:** Si un certificado
6 provisional o título de acción, se extraviare, deteriorare o
7 destruyera, la compañía podrá anularlos conforme a lo
8 dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**
9 **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN, DE LA**
10 **REPRESENTACION:** **ARTICULO NOVENO: DEL**
11 **GOBIERNO.**- La compañía será gobernada por la Junta
12 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
13 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les
14 asigne la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO:**
15 **DE LA REPRESENTACION.**- La representación legal de la
16 compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus
17 negocios y representaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA**
18 **JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La
19 Junta General formada por los accionistas legalmente
20 convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la
21 compañía y sus acuerdos y resoluciones obliga a todos los
22 accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás
23 funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
24 **DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General
25 de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
26 General o el Presidente, por la prensa en uno de los
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
28 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al

L.Z.L.

-tres-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
[notaria6@eo.ecua.net.ec.](mailto:notaria6@eo.ecua.net.ec)

1 fijado para su reunión, sin considerar el día de la
2 convocatoria ni el día de la realización de la junta.

3 **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Comisario será
4 convocado especial e individualmente a las sesiones de la
5 Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será
6 causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

7 **CUARTO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de
8 Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO**

9 **DECIMO QUINTO.** La Junta General Ordinaria se reunirán
10 por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros
11 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
12 la compañía, para conocer los asuntos establecidos en los
13 numerales 2do., 3ro., y 4to. del Artículo 231 de la Ley de
14 Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden
15 del dia, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

16 **SEXTO.** La Junta General extraordinaria se reunirá cuando
17 fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en
18 la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados
19 en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO**

20 **SEPTIMO.** No obstante a lo dispuesto en los dos artículos
21 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
22 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
23 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
24 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
25 representada la totalidad del capital pagado y los asistentes
26 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
27 acepten por unanimidad constituirse en Junta Universal, y
28 acepten, los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas
2 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas
3 por todos los accionistas que representen la totalidad del
4 capital pagado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Si la Junta
5 General no puede reunirse en primera convocatoria por falta
6 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
7 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
8 para la primera reunión. y se reunirán, con el número de
9 accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que
10 se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Junta General
11 no podrá considerar constituida para deliberar en primera
12 convocatoria si no está representada por los concurrentes a
13 ella, por lo menos en la mitad del capital pagado. En estos
14 casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la
15 Junta se reuniera previa segunda convocatoria, bastará la
16 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando
17 preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no
18 prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de
19 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
20 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.**- Para establecer el
21 quórum de decisión de la Junta General se tomará en cuenta
22 la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la
23 reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Para que la
24 Junta General pueda acordar válidamente el aumento o
25 disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión,
26 la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, y
27 en general cualquier modificación al estatuto social, se
28 procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 240 de

1 la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Los
2 accionistas pueden hacerse representar en la Juntas
3 Generales por otras personas mediante carta dirigida al
4 Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el
5 Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán
6 tener esta representación.- **ARTICULO VIGESIMO**
7 **TERCERO.**- La Junta General será presidida por el
8 Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como
9 Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la
10 Junta la persona que al efecto designen los concurrentes y,
11 en caso de ausencia del Gerente General, se designara un
12 secretario ad-hoc de entre los asistentes a la Junta General.
13 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**-
14 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)**
15 Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; **b)**
16 Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados
17 funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar
18 las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo
19 estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances,
20 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta
21 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
22 rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de
23 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
24 formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades,
25 porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)**
26 Ordenar la formación de reservas especiales de libre
27 disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le
28 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 o el Comisario; y, **h)** Aprobar la reforma del Estatuto Social.-

2 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE
3 GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO**

4 **QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía,
5 accionista o no, será nombrado por la Junta General, por un
6 periodo de Tres años sin perjuicio de ser reelegido. Tendrá las
7 siguientes atribuciones: **a)** Presidir las reuniones o sesiones
8 de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las
9 resoluciones adoptadas por la misma; **b)** Reemplazar al
10 Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o
11 impedimento temporal o definitivo y, en este último supuesto,
12 hasta que la Junta General provea la nueva designación, en
13 las condiciones y con las facultades que el presente Estatuto
14 prescribe; **c)** Firmar los títulos o certificados provisionales de
15 acciones en unión al Gerente General; **d)** Firmar
16 conjuntamente con el Gerente General las Actas de las
17 ~~sesiones~~; **e)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las
18 directrices de la Junta General; **f)** Convocar a la Junta
19 General de Accionistas en los términos del artículo décimo
20 segundo de este Estatuto; y, **h)** Las demás que le confiere la
21 Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

22 **SEXTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General,
23 accionista o no, será nombrado por un periodo de Tres años,
24 sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.-
25 Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Actuar como Secretario
26 de la Junta General de Accionistas y llevar el libro de
27 acciones y accionistas de la compañía; **b)** Ejercer la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO **SEXTO**
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-c nco-
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **c)** Convocar a la Junta General de Accionistas en los
2 términos del artículo décimo segundo de este Estatuto; **d)**
3 Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y
4 suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y
5 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda
6 clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la
7 establecida en el Estatuto; **e)** Suscribir los títulos o
8 certificados provisionales de las acciones de la compañía
9 junto con el Presidente de la compañía; y, **f)** Preparar los
10 informes, balances, inventarios y cuentas. En fin, tendrá
11 amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohíba o limite
12 el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**
13 **COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un
14 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
15 compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
16 pudiendo por ser reelegido. Sus atribuciones serán las
17 señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
18 de Compañías.- **CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO**
19 **OCTAVO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:**
20 El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente
21 suscrito y pagado en numerario el cincuenta por ciento cada
22 una de sus acciones conforme consta en el documento de la
23 cuenta de integración, el cincuenta por ciento restante se
24 cancelará en el plazo de dos años, el mismo que en calidad de
25 habilitante se protocoliza en este documento, de acuerdo al
26 siguiente detalle:
27 Accionista No. DE ACC. CAPITAL CAPITAL CAPITAL
28 DE \$15,00 e/u. SUSCRITO PAGADO POR PAGAR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1	Marino Nicolás					
2	Paladines Córdova	7.998	119,970.00	59,985.00	59,985.00	
3	David Enrique					
4	Córdova Santillán	1	15.00	7.50	7.50	
5	William Peter					
6	Avilés Maldonado	1	15.00	7.50	7.50	
7	TOTAL:	8.000	120,000.00	60,000.00	60,000.00	

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los accionistas facultan expresamente al Abogado Freddy García Quevedo, para que efectúe todos los trámites y gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Illegible Abogado Freddy García Quevedo,

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429317
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVARADO AVILES EUSEBIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 12:51:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

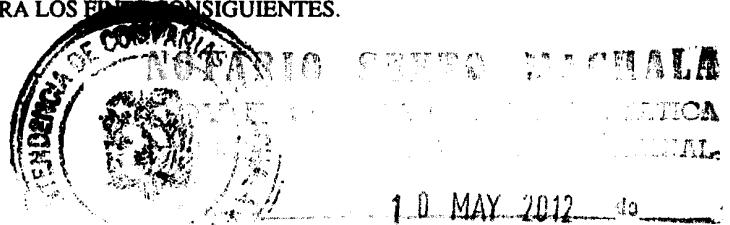
1.- PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

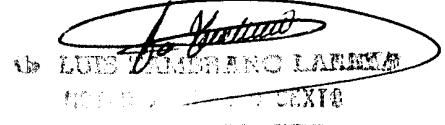
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2012

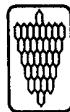
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES SIGUIENTES.



LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., con las siguientes aportaciones:

Marino Nicolás Paladines Córdova	\$59985.00
David Enrique Córdova Santillán	\$ 7.50
William Peter Aviles Maldonado	\$ 7.50

TOTAL	\$60000.00

SON: SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 10 de Mayo del 2012

EL BANCO DE MACHALA

SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-nueve-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Registro profesional número trescientos sesenta y dos, del
2 Colegio de Abogados de El Oro. Hasta aquí la minuta, la
3 misma que queda elevada a Escritura Pública para que
4 surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos
5 legales que el caso requiere y leída que les fue a los
6 comparecientes íntegramente por mí el Notario éstos se
7 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
8 que doy fe.-----

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

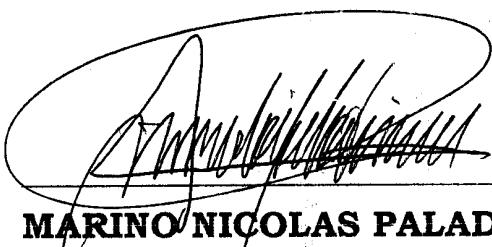
24

25

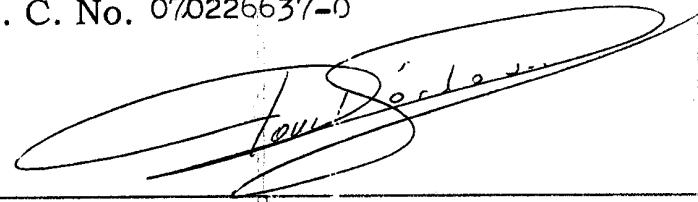
26

27

28


MARINO NICOLAS PALADINES CORDOVA

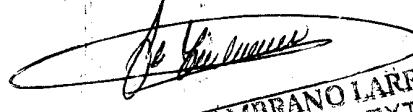
C. C. No. 070226637-0


DAVID ENRIQUE CORDOVA SANTILLAN

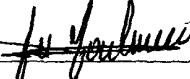
C. C. No. 070339467-6


WILLIAM PETER AVILES MALDONADO

C. C. No. 090904921-5


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

**SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello
confiero ESTE CUARTO TESTIMONIO EN
FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL
que sello, firmo y rubrico en los mismos
lugar y fecha de su celebración. *-*-*-***



ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000197 de fecha 21 de Mayo del 2012, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., de fecha 10 de Mayo del 2012.

Machala, a 22 de Mayo del 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

■ Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: Que en esta fecha queda la inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000197 de la Intendencia de Compañías de Machala, de fecha 21 de Mayo del 2.012, bajo el No. 650 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la tercera copia de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.485.- Machala, 22 de Mayo del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL**.-x

